

No. Radicado: 08SE2023724100100004381
Fecha: 2023-07-17 08:37:20 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
GRUPO DE  Trabajo
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: COOPERATIVA DE PEDIATRA DEL HUILA EN
LIQUIDACION
Anexos: 1 Folios: 1

08SE2023724100100004381

Neiva, 17 de julio de 2023

Señores:

COOPERATIVA DE PEDIATRA DEL HUILA EN LIQUIDACION

Carrera 7 No 8 – 72 oficina 306

Neiva – Huila



ASUNTO: ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO
QUERELLANTE: OFICIO
QUERELLADO: COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACION
Radicación No. 0015 DEL 25 DE OCTUBRE DEL 2021

Teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación del destinatario, por medio de la presente se **COMUNICA EN PAGINA ELECTRÓNICA (WEB) Y EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, al señores **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACION**, el contenido del Auto No. 0547 de fecha 10 de Mayo de 2023, por medio de la cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decreta unas pruebas **OFICIO** en contra de **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACION**, radicada bajo el número de la referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales individuales y/o colectivas, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

En consecuencia, se adjunta una copia íntegra y auténtica de la decisión aludida en cuatro (4) folios.

Se advierte que esta comunicación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE RETIRO de esta comunicación el día 25 de julio del 2023

Atentamente,



MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle11 No. 5-62/64
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
- CONCILIACIÓN**

AUTO No. 0547

“Por el cual se avoca conocimiento de una averiguación preliminar y se decretan unas pruebas”

NEIVA, 10/05/2023

Radicación: 0015 del 25 de octubre del 2021

ID. Sisinfo: 14954146

Querellante: DE OFICIO/MINTRABAJO

Querellados: COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACION

LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 de 2021, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la Resolución 3455 de 2021 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que la Resolución 3238 de 2021 faculta al Inspector de Trabajo y Seguridad Social: *“Adelantar y decidir investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en*

pensiones, sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y, adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia".

Que, visto el contenido del memorando radicado bajo el No. 08SI202113310000016843 del 27 de octubre del 2021 proferido por el Dr. Jairo Riaga Acuña, relacionado con el Plan de Intervención Especial COLPENSIONES-Segunda Etapa, mediante **Auto Comisorio No. 043 del 11 de enero del 2022**, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control – Resolución de Conflictos – Conciliación- de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, asigna el conocimiento del caso a la suscrita Inspectoría de Trabajo y Seguridad Social **a fin de ejercer el rol preventivo- función preventiva modalidad de aviso previo y/o rol coactivo** para adelantar y decidir averiguación preliminar en contra de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 830510722 - 9 representada legalmente por el señor **HERNÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19,079,557 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 8-72 Oficina 306, en la ciudad de Neiva-Huila, **por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones.**

Que mediante Resolución No. 4798 del 29 de noviembre del 2022 expedida por el Ministerio del Trabajo se resolvió: "**Artículo 1°. Derogatoria. Deróguese la Resolución 0772 del 7 abril de 2021 "por el cual se establece el lineamiento para el ejercicio de la función preventiva en la modalidad de aviso previo, en cumplimiento de la "Política Pública de Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo -PIVC, comprometidos con el Trabajo decente 2020 – 2030".**

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar, se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes, se dispondrá la acumulación de las actuaciones administrativas antes mencionadas y se vinculará a un querellante.

Consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de manera Oficiosa de la actuación administrativa radicada bajo No. **0015 del 25 de octubre del 2021**, en contra de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 830510722 - 9 representada legalmente por el señor **HERNÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19,079,557 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 8-72 Oficina 306, en la ciudad de Neiva-Huila, **por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a la **AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 830510722 - 9 representada legalmente por el señor **HERNÁN GUSTAVO FERNÁNDEZ MUÑOZ** identificado con cedula

de ciudadanía No. 19,079,557 y/o quien haga sus veces, y dirección de domicilio principal en la Carrera 7 No. 8-72 Oficina 306, en la ciudad de Neiva-Huila, **por la presunta violación a las normas laborales de carácter individual que reglamentan el Sistema De Seguridad Social Integral-Pensiones.**

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

I. DOCUMENTALES:

Al Empleador: Requerir a la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. 830510722 - 9, la siguiente documentación, para que sea aportada en un término perentorio de **DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **STEPHANIE LUNA VELASQUEZ** en la Calle 11 No. 5 – 62/64 Piso 4° Centro Empresarial Plaza 11 de la ciudad de Neiva- Huila:

1. Copia del estado de cuenta de aportes a COLPENSIONES junto con los soportes de pago o novedades correspondiente al periodo entre **Marzo del 2005 (03-2005) a Junio del 2019 (06-2019).**

II. DE OFICIO:

- Téngase como pruebas las aportadas en la querrela radicada bajo el No. **0015 del 25 de octubre del 2021.**
- Requiérase a **COLPENSIONES** a fin de que informe el estado actual de cuenta de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral - Pensiones de la Persona Jurídica **COOPERATIVA DE PEDIATRAS DEL HUILA EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT. **830510722 - 9** correspondiente al periodo entre **Marzo del 2005 (03-2005) a Junio del 2019 (06-2019).**
- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página http://www.rues.org.co/RUES_Web/, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con lo expuesto en el 486 del C.S.T. en concordancia con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 **si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos** en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL o al FONDO PARA

EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTICULO QUINTO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Stephanie Luna Velásquez
STEPHANIE LUNA VELASQUEZ

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo De Prevención, Inspección Vigilancia Y Control -Resolución De Conflictos Y Conciliación
 Dirección Territorial Huila

Proyectó: Stephanie L.

>> MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN **<<4-72>>**
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: 18 DIA MES AÑO 2015
 Nombre del distribuidor: **Ronny Cantillo L.**
 C.C. **1075243737**
 Centro de distribución: **artículo no está ubicado en el edificio**

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:
 C.C.:
 Centro de distribución:
 Observaciones: